



CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

ACTUALIZACIÓN NÚM. 76 (19.01.2023)

Se ha publicado la siguiente norma, que hemos incorporado al Código básico dentro del apartado "Normativa de actualización anual":

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 308 24/12/2022	<u>Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (selección)</u>

Asimismo, se han publicado las siguientes normas:

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 284 26/11/2022	Ley 24/2022, de 25 de noviembre, para el reconocimiento efectivo del tiempo de prestación del servicio social de la mujer en el acceso a la pensión de jubilación parcial
BOE núm. 311 28/12/2022	Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad
BOE núm. 9 11/01/2023	Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas

las cuales han supuesto la modificación de **cuatro** de las normas contenidas en el Código:

1) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

disposición	tipo	descripción
<u>Art. 32.2</u>	derogación	Se suprime, en este artículo relativo a la negociación colectiva, representación y participación de personal laboral, el 3r párrafo del apartado 2, en el que se establecía que concurre causa grave de interés público, a efectos de la suspensión o modificación del cumplimiento de convenios colectivos y acuerdos derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas, cuando las administraciones públicas tuvieran que adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico-financiero para asegurar el estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Art. 38.10	derogación	En el mismo sentido se suprime, en el artículo relativo a pactos y acuerdos de las correspondientes mesas de negociación, el 3º párrafo del apartado 10, en el que se establecía que concurre causa grave de interés público, a efectos de la suspensión o modificación del cumplimiento de pactos y acuerdos derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas, cuando las administraciones públicas tuvieran que adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico-financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.
DA 7ª	modificación	En relación con los planes de igualdad de las administraciones públicas, se dispone que estas deberán elaborar un plan de igualdad al inicio de cada legislatura. El plan establecerá los objetivos y estrategias o medidas a adoptar, es necesario que se negocie con la representación legal de los empleados y deberá evaluarse con carácter anual. Asimismo, en el plazo de 3 meses se creará un Registro de Planes de Igualdad al que remitir los planes de igualdad y protocolos para la protección de las víctimas de acoso sexual y por razón de sexo.

2) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (selección)

disposición	tipo	descripción
Art. 121	modificación	Se elimina el requisito de que el personal al servicio de los consorcios deba provenir "exclusivamente" de las entidades consorciadas. Asimismo, se introduce expresamente un nuevo supuesto para contratar directamente personal, aparte del existente: cuando, después de un anuncio público de convocatoria restringida a las administraciones consorciadas, no fuera posible cubrir el puesto de trabajo. En todo caso, las contrataciones deben ajustarse a la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
Art. 122.3	modificación	Referente al régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los consorcios.

3) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (selección)

disposición	tipo	descripción
Art. 75 bis	modificación	Se actualiza un año más la tabla de las retribuciones de los miembros de las corporaciones locales (no se trata propiamente de una modificación pero consideramos de interés recoger dicha actualización).

4) Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (selección)

disposición	tipo	descripción
Art. 16	modificación	Se añade un nuevo apartado 5, que habilita a la Administración de la Seguridad Social a revisar de oficio sus actos dictados en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, cuando se constate que no son conformes con lo establecido en las leyes y disposiciones complementarias. Podrá procederse, igualmente, a las oportunas rectificaciones de errores. Los anteriores apartados 5 y 6 se reenumeran como 6 y 7, respectivamente.

Art. 36	modificación	En relación con las facultades de comprobación de la liquidación y recaudación de las cuotas y demás recursos del sistema, las diferencias de cotización resultantes de las comprobaciones se podrán exigir: (1) mediante reclamación de deuda o acta de liquidación de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social, para los sistemas de autoliquidación y liquidación directa del art. 22.1, letras a) y b); y (2) mediante la liquidación de cuotas complementarias sin aplicación de recargos para el sistema de liquidación simplificada del art. 22.1.c.
Arts. 95.2 y 96.1	modificación	Relativos al resultado económico y reservas, así como a la aplicación del excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales, de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.
Arts. 103, 104 y 107.4	modificación	Referentes al patrimonio de la Seguridad Social; su titularidad, adscripción, administración y custodia; y al arrendamiento y cesión de bienes inmuebles.
Art. 109.1	modificación	Sobre a los recursos generales para la financiación de la Seguridad Social.
Art. 138, apartados 1 y 2	modificación	Los empresarios también deberán comunicar la extinción o cese temporal o definitivo de su actividad, a efectos de practicar la baja en su inscripción. Se agrega que las actuaciones en materia de inscripción descritas en el apartado 1 del art. 138 deberán efectuarse ante el correspondiente organismo de la Administración de la Seguridad Social, a nombre de la persona física o jurídica o entidad sin personalidad titular de la empresa. Este organismo podrá realizar igualmente, de oficio, esas actuaciones, en los casos que se describen.
Art. 139.2	modificación	Se introduce que el organismo competente de la Administración de la Seguridad Social podrá revisar de oficio sus actos en materia de afiliación, altas y bajas, en los supuestos del art. 16.5.
Art. 153.bis	adición	Nuevo artículo, relativo a la cotización en los supuestos de reducción de jornada o suspensión de contrato de los arts. 47 o 47 bis ET o producidos en procedimiento concursal.
Art. 215.2.d	modificación	Se añade que computa, a efectos de la cotización para tener derecho a la jubilación parcial, el servicio social femenino obligatorio.
Art. 270.2	modificación	El porcentaje de la base reguladora de la prestación por desempleo de nivel contributivo pasa al 60 % a partir del día 181 (anteriormente era un 50 %).
Art. 363.5 (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	Relativo al cómputo de ingresos o rentas para causar de derecho a la pensión no contributiva de invalidez.
DA 44ª	modificación	Relativa a beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED.
DT 4ª.6	modificación	La aplicación de la regulación para la modalidad de jubilación parcial, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la <i>Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social</i> , se amplía a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2024. Respecto al régimen transitorio de la jubilación parcial se añade, a efectos de la cotización, que computa el servicio social femenino obligatorio (apartado 6.f).

DT 35ª	adición	Relativa a la distribución del excedente y constitución de las reservas de estabilización correspondientes al ejercicio 2022, en lo que se refiere a los arts. 95.1, 96.1 y 118.3 (mutuas colaboradoras de la Seguridad Social).
DT 35ª (sic)	adición	Relativa a la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo de los facultativos de atención primaria médicos de familia y pediatras, adscritos al sistema nacional de salud con nombramiento estatutario o funcionario.